

DECRETO NACIONAL 1.303/2012

OBSERVACION AL PROYECTO DE LEY 26.751

BUENOS AIRES, 31 de Julio de 2012 (BOLETIN OFICIAL, 01 de Agosto de 2012)
Aplicación de alcance acotado (territorial/temporal/personal)
GENERALIDADES

CANTIDAD DE ARTICULOS QUE COMPONEN LA NORMA: 3

SÃntesis :

SE OBSERVA EL PROYECTO DE LEY 26.751 SOBRE TRANSFERENCIA DE
INMUEBLE
TEMA

PROYECTO DE LEY-VETO-LEY VETADA-TRANSFERENCIA DEL INMUEBLE-
FONDO FIDUCIARIO-PROGRAMA CREDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO
PARA LA VIVIENDA UNICA FAMILIAR

VISTO

el Expediente N° S01:0268953/2012 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION
FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y el Proyecto de Ley registrado bajo
el N° 26.751 sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION con fecha
27 de junio de 2012, y

Ref. Normativas:

[Ley 26.751](#)

CONSIDERANDO

Que a través de los artículos 1° y 2° del Proyecto de Ley registrado bajo el N° 26.751 se
establece la transferencia a título gratuito, a favor de la MUNICIPALIDAD DE LA
BANDA de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, el dominio del inmueble
propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado sobre la Avenida 25 de Mayo, Prolongación
camino a San Ramón, Matrícula 177 - 143 y 116, Fo.

119 Vto., 117 y 94 Vto. Inscripto en 1922, 1916 y 1946 respectivamente, con una
superficie total de CINCUENTA Y UNA HECTAREAS (51 ha), con cargo a que la
beneficiaria destine el inmueble a la construcción y ampliación del Vivero Municipal de la
Ciudad de LA BANDA.

Que en atención a lo expuesto cabe esbozar que a través del dictado, en Acuerdo General
de Ministros, del Decreto N° 902 de fecha 12 de junio de 2012 por parte del PODER

EJECUTIVO NACIONAL, se dispuso entre otras consideraciones, la constitución del FONDO FIDUCIARIO PUBLICO, denominado PROGRAMA CREDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA UNICA FAMILIAR (Pro. Cre. Ar.), cuyo objeto es facilitar el acceso a la vivienda propia de la población y la generación de empleo como políticas de desarrollo económico y social.

Que de conformidad a lo prescripto en el artículo 4º del Decreto N° 902/12, se estableció que el patrimonio del FONDO FIDUCIARIO PUBLICO citado en el Considerando que antecede, estará constituido por los bienes fideicomitidos, destacándose en el Inciso b) del mismo que dicho patrimonio se integra, entre otros, con los inmuebles que le transfiera en forma directa el ESTADO NACIONAL, desafectándose a tal fin determinados bienes incluidos en el Anexo de dicho Decreto, entre los que se encuentra el inmueble objeto del Proyecto de Ley registrado bajo el N° 26.751.

Que es necesario destacar que, tal como se ha manifestado en el citado Decreto N° 902/12, en el marco del Proyecto Nacional de crecimiento con inclusión social, es prioridad para el ESTADO NACIONAL facilitar el acceso a una vivienda digna para toda la población, al amparo de lo expresamente prescripto por el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por los fundamentos señalados precedentemente, corresponde observar en su totalidad el Proyecto de Ley sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y registrado bajo el N° 26.751.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico pertinente.

Que las atribuciones para el dictado de la presente medida se ejercen en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 83 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

Ref. Normativas:

[Ley 26.751](#)

Decreto Nacional 902/12

[Constitución Nacional \(1994\) Art.83](#)

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º - Obsérvase en su totalidad el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 26.751.

Observa a:

[Ley 26.751](#)

Art. 2º - Devuélvase al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el Proyecto de Ley mencionado en el artículo precedente.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

FIRMANTES

FERNANDEZ DE KIRCHNER-Abal Medina-De Vido